Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal sumario de simulación
Radicado:	63190408900120220013900
Asunto:	Auto inadmisorio
Demandante:	Miguel Alexander Naranjo Bustamante y María Alejandra Naranjo Bustamante
Demandado:	Alba Naranjo Nieto, Ancizar Naranjo Nieto, Cesar Augusto Naranjo Nieto y Miguel Arcesio Naranjo Nieto
Auto Interlocutorio No.:	326

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral 5°, que la demanda debe contener: "*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*".

1. Aclárese el numeral 4º de la primera pretensión, en el sentido de estimar razonadamente bajo los postulados del art. 206 del C.G.P., los perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) y morales que pretende le sean reconocidos.

2. Aclárese el punto de competencia, ya que estima la cuantía para asumir el conocimiento en menos de 150 salarios mínimos legales mensuales y aporta un avaluó comercial por $3.055.126.500.

3. En acápite "2.2 documentales solicitadas", es necesario que la obtención de estos documentos se realice por la parte interesada directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, conforme a lo establecido en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P., adecúese tal pedimento.

Por lo anterior y de acuerdo al artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de simulación promovida por Miguel Alexander Naranjo Bustamante y María Alejandra Naranjo

Bustamante, contra Alba Naranjo Nieto, Ancizar Naranjo Nieto, Cesar Augusto Naranjo Nieto y Miguel Arcesio Naranjo Nieto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a los abogados Julio Cesar Restrepo Herrera y Hober de Jesús Cifuentes Vélez, para representar a la parte demandante, en los términos y forma del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA